	REGLAMENTO INTERNO		Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS				
	Fecha: 2024-07-31				
	Dominio: USO INTERNO				
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS		Versión: 2.0		Página: 1 de 1
			Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

GERENCIA ADMINISTRATIVA



REGLAMENTO INTERNO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Código: CONAFIPS-RI-GA-01

Julio, 2024

VERSIÓN 2.0




 	REGLAMENTO INTERNO	Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	Fecha: 2024-07-31		
		Dominio: USO INTERNO		
		Versión: 2.0	Página: 2 de 1	
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS	Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS


Versión	Descripción del cambio	Fecha Actualización
1.0	Levantamiento del documento	2024-06-19
2.0	Actualización 2024 – Cambio de temporalidad para anticipos	2024-07-31

REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	CARLOS STEVE TERAN REYES ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1	
Revisado por:	MARIA MERCEDES VARELA ESTRELLA GERENTE ADMINISTRATIVA	
	ALICIA CAROLINA MORENO PICON GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS	
	MILTON ROBERTO LUCERO YEPEZ GERENTE DE RIESGOS	
	GLORIA ALEXANDRA REVELO SANCHEZ GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA Y PATROCINIO	

	REGLAMENTO INTERNO		Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS				
	Fecha: 2024-07-31				
	Dominio: USO INTERNO				
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS		Versión: 2.0		Página: 3 de 1
			Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

	MYRIAN GABRIELA QUINTEROS CEVALLOS OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (S)	
	HECTOR VINICIO MOSQUERA ALCO CER SUBGERENTE GENERAL	

	REGLAMENTO INTERNO	Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	Fecha: 2024-07-31		
		Dominio: USO INTERNO		
		Versión: 2.0	Página: 4 de 1	
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS	Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

REGLAMENTO INTERNO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Considerando

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;


Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 reconoce a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, con la expedición de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011, se crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias: “Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se registrará por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria contempla las atribuciones del director general y, entre ellas se encuentra en su literal d) “Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación”; y, “e) Las demás que le otorgue la Ley y su Estatuto social”;



	REGLAMENTO INTERNO	Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	Fecha: 2024-07-31		
		Dominio: USO INTERNO		
		Versión: 2.0	Página: 5 de 1	
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS	Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, el su artículo 51 determina “Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;


Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP de 06 de octubre de 2010 con su última modificación de 12 de mayo de 2023, el artículo 255 determina *“Anticipo de remuneraciones. - Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.*

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.

Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos.



	REGLAMENTO INTERNO	Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	Fecha: 2024-07-31		
		Dominio: USO INTERNO		
		Versión: 2.0	Página: 6 de 1	
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS	Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)


Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubieren lugar.”

Que, el “Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos” expedido el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo No. 00054 de 11 de marzo del 2011, publicada en Registro Oficial 404 de 15 de marzo del 2011, prevé en el artículo 2 “*Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos: 1.1.- Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por la Unidad de Gestión Financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales. El descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor. 1.2.- Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo; o, de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido...*”;

Que, la “Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, reformada mediante Resolución Nro. SEPS-INSEPS-2023-0018” expedido con resolución No. DIRECTORIO-CONAFIPS-001- 2023 prevé en su artículo 2 que “La CONAFIPS, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La CONAFIPS en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se registrará por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Estatuto Social que deberá ser aprobado, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley.;

Que, con Resolución-DIRECTORIO-CONAFIPS-001-2023 suscrita el 27 de enero de 2023 se expide la “CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA



	REGLAMENTO INTERNO	Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	Fecha: 2024-07-31		
		Dominio: USO INTERNO		
		Versión: 2.0	Página: 7 de 1	
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS	Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-2023-0018”, en cuyo artículo 21 prevé las funciones del Director General el cual es equivalente al cargo de Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector financiero público, y en el numeral 4 del mismo artículo dice que le corresponde a la máxima autoridad “Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad”; en concordancia, el literal f), artículo 22 ibidem, “Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o reglamento internos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS”;

Que, con Resolución No. CONAFIPS-DG-007-2018 de 15 de junio de 2018 la CONAFIPS expide el Reglamento Interno para el anticipo de remuneraciones de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;


Que, con Resolución No. CONAFIPS-DG-002-2019 la CONAFIPS expide la reforma al Reglamento Interno para el anticipo de remuneraciones de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-DG-007-2020, de 05 de marzo de 2020, se expide la reforma al Reglamento Interno para el Anticipo de Remuneraciones de la CONAFIPS;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-RESOLUCION-GG-0001-2022, de 04 de febrero de 2022, se expide la reforma al Reglamento Interno para el Anticipo de Remuneraciones de la CONAFIPS;

Que, mediante Resolución No. CONAFIPS-RESOLUCION-GG-023-2023, de 17 de agosto de 2023, se expide la reforma al Reglamento Interno para el Anticipo de Remuneraciones de la CONAFIPS;

Que, mediante informe CONAFIPS-INFORME-AIB-PA-2024-14 de 09 de abril de 2024, la Auditoria Interna Bancaria, pone en conocimiento a la Gerencia General: “(...) En el reglamento para anticipos al personal se establece un monto límite global de desembolso que puede otorgar la institución lo que se efectúa por una sola vez al año; esto ocasiona que las solicitudes de anticipo se concentren en el mes de enero y febrero de cada año hasta cumplir con el valor límite y, por lo tanto, no se pueda otorgar este beneficio a los servidores en el transcurso de los 10 meses subsiguientes.”, que en el numeral 7. “RECOMENDACIÓN” “2. La Gerencia General dispondrá a la Gerencia Administrativa coordine con la Subgerencia General, Gerencia Financiera y

	REGLAMENTO INTERNO	Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	Fecha: 2024-07-31		
		Dominio: USO INTERNO		
		Versión: 2.0	Página: 8 de 1	
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS	Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio a fin de actualizar el reglamento de anticipos al personal.”

Que, conforme Memorando Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2024-0211-MEM de 11 de abril de 2024, la Gerente General (E) indica: “2.- Solicito a la Gerencia Administrativa coordine con la Subgerencia General, Gerencia Financiera y Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio a fin de actualizar el reglamento de anticipos al personal, hasta el 29 de abril de 2024.”

Que, es necesario realizar una actualización al Reglamento Interno para el Anticipo de Remuneraciones de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias por Reglamento considerando los cambios solicitados.

Resolución CONAFIPS-GG-GA-0034-2024

Resuelve:

Expedir el Reglamento Interno para Anticipo de Remuneraciones de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias


Art.1. - Tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneraciones, el servidor público que se encuentre prestando servicios en la CONAFIPS bajo la modalidad de nombramiento permanente, contrato de servicios ocasionales, contratos de trabajo plazo fijo e indefinido, nombramientos provisionales, máximas autoridades de la institución y para aquellos servidores con cargos de libre nombramiento y remoción; se exceptúan los contratos de servicio civil y todos los demás no contemplados en este reglamento Interno.

Art. 2. - Para el caso del servidor público con contrato ocasional y nombramiento provisional, así como para los funcionarios de libre nombramiento y remoción se deberá superar los 90 días de permanencia en la CONAFIPS.

Art. 3. - Los servidores públicos y los trabajadores interesados en acceder a los anticipos de remuneraciones deberán presentar por escrito el requerimiento respectivo mediante el formato autorizado por la Gerencia Administrativa.

Art. 4.- Los servidores o trabajadores contemplados en el artículo 1 de este reglamento Interno, podrán acceder a un anticipo de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, con un plazo máximo que no podrá



	REGLAMENTO INTERNO	Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	Fecha: 2024-07-31		
		Dominio: USO INTERNO		
		Versión: 2.0	Página: 9 de 1	
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS	Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

exceder 12 meses contados desde la concesión del anticipo; excepto para el caso de los servidores con contratos de servicios ocasionales, cuyo plazo máximo estará determinado con sujeción a la vigencia de su contrato.

Los servidores o trabajadores contemplados en el artículo 1 de este reglamento Interno, si reciben el anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas no podrán volver a realizar otro anticipo hasta que este sea cancelado en su totalidad.

Para el caso de anticipos de hasta una (1) remuneración mensual unificada, se deberá cancelar el mismo en un plazo máximo de sesenta (60) días; los servidores o trabajadores podrán realizar máximo tres anticipos de hasta una remuneración mensual unificada y se otorgará siempre y cuando su capacidad de endeudamiento le permita cumplir oportunamente la obligación contraída.

Art. 5.- La calificación del anticipo de remuneraciones se otorgará de acuerdo con la capacidad de endeudamiento, con base al análisis emitido por la Gerencia Administrativa.


La capacidad de endeudamiento no deberá superar el 40% de la remuneración líquida del servidor o trabajador.

La remuneración líquida del servidor o trabajador se calculará sobre la base de la remuneración mensual unificada sin considerar décimos y fondos de reserva, debiendo descontarse en lo que fuere aplicable, otros egresos como: préstamos del BIESS, aporte al IESS, impuesto a la renta, retención judicial, o cualquier otro descuento mensual de nómina.

Art. 6.- Aprobación. - La aprobación de los anticipos la ejecutará la Gerencia Administrativa previo al análisis de capacidad de endeudamiento.

Art. 7.- Para la aprobación del anticipo, el solicitante deberá entregar un pagaré a la orden de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en la que se determinará el plazo, monto y demás condiciones particulares con el aval de un servidor o trabajador que se encuentre bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, nombramiento permanente y nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales. Dicha garantía reposará en custodia de la Gerencia Financiera.

Art. 8.- No se otorgarán anticipos imputables al décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones.

	REGLAMENTO INTERNO	Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	Fecha: 2024-07-31		
		Dominio: USO INTERNO		
		Versión: 2.0	Página: 10 de 1	
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS	Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

Art. 9.- Un servidor o trabajador puede garantizar un solo anticipo de remuneraciones.

Art. 10.- La Gerencia Financiera informará a la Gerencia Administrativa el límite mensual para la concesión de anticipos de remuneración, el mismo que no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) del valor resultante de calcular: la partida "Remuneraciones" del presupuesto anual dividido para doce (12) vigente en el mes de enero de cada año. El valor de concesión de anticipos anual no podrá sobrepasar el valor de la partida mensual de "Remuneraciones" multiplicado por (3).

Art. 11.- La aprobación de la concesión de anticipos estará supeditado al indicador de cobertura de liquidez, el mismo que debe ser informado por la Gerencia de Riesgos. Cuando el indicador de cobertura de liquidez se encuentre en riesgo "Normal" y que no exista posibles alertas de riesgo de liquidez para el mes siguiente, se podrá entregar anticipos en el mes que corresponda, caso contrario no se aprobará anticipos hasta que el indicador de cobertura vuelva a riesgo "Normal" o se eliminen alertas de riesgo de liquidez.


Art. 12.- Una vez cumplido el procedimiento de aprobación por parte de la Gerencia Administrativa, toda la documentación habilitante será remitida a la Gerencia Financiera para el registro contable, desembolso respectivo y custodia del pagaré.

Art. 13.- El pagaré que se genere en calidad de garantía por anticipo de remuneración, podrá ser suscrito digitalmente, y custodiado en una base de datos protegida, y el pagaré suscrito en calidad de garantía por anticipo de remuneración que se ha firmado manualmente, será custodiado en la caja fuerte de la Gerencia Financiera.

Art. 14.- Una vez cancelada la totalidad del valor del pagaré por concepto de anticipo de remuneración la Gerencia Administrativa informará a la Gerencia Financiera sobre la cancelación del valor adeudado; a fin de que se proceda con la baja del pagaré.

Art. 15.- La Gerencia Financiera extenderá la certificación de la baja del pagaré o de la cancelación de la obligación a la Gerencia Administrativa, para que se proceda con la notificación de esta baja al titular del título ejecutivo. En caso de que el documento haya sido firmado físicamente, se realizará el proceso de cancelación y devolución de este al titular.



	REGLAMENTO INTERNO	Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	Fecha: 2024-07-31		
		Dominio: USO INTERNO		
		Versión: 2.0	Página: 11 de 1	
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS	Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

Art. 16. Liquidación de anticipo. - En el caso de producirse la separación definitiva de un servidor o trabajador por cualquier motivo, el saldo del valor adeudado del anticipo se descontará de la liquidación a que tenga derecho el servidor o trabajador, inclusive de los ingresos complementarios de la liquidación a que tenga derecho el servidor o trabajador, inclusive de los ingresos complementarios.

Si el monto de la liquidación no fuere suficiente para pagar el saldo del anticipo, se notificará al servidor o trabajador para que proceda inmediatamente a la cancelación total del saldo dentro del plazo de 72 horas, contados desde la fecha de terminación de funciones; o, para que, bajo petición expresa, se celebre un convenio de pago, conforme la normativa prevista por el Ministerio del Trabajo.

Para el caso de incumplimientos, se efectivizará el pagaré y el/la exservidor/a será sometido a la jurisdicción coactiva de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias a cargo de la Subgerencia de Coactivas, o, a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Quito, conforme lo que establece el artículo 31 numeral 32 y, artículo 166 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.


DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - No se podrá conceder anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco se podrá renovar el anticipo que se encuentre pendiente hasta la cancelación total del mismo.

SEGUNDA. - No se podrá realizar una solicitud de anticipo, mientras el servidor o trabajador mantenga uno pendiente de pago; o se encuentre dentro de los límites establecidos en el Art. 4 del presente reglamento.

Los servidores pueden pre cancelar, con sus propios recursos, los anticipos que se les hubiere otorgado. No se otorgarán anticipos para la pre - cancelación de un anticipo pendiente de pago.

TERCERA. - La legalidad y veracidad de la información presentada en las solicitudes de anticipo serán de responsabilidad absoluta del servidor o trabajador solicitante, conforme conste en la declaración de la solicitud.

	REGLAMENTO INTERNO		Código: CONAFIPS-RI-GA-01		
	REGLAMENTO PARA ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS				
	Fecha: 2024-07-31				
	Dominio: USO INTERNO				
Responsable de aplicación:	Todas las áreas de la CONAFIPS		Versión: 2.0		Página: 12 de 1
			Confidencial ()	Reservado ()	Otros (X)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA. - Queda derogada la Resolución No. CONAFIPS-GG-GA-0021-2024 de 19 de junio de 2024.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la suscripción de la máxima autoridad.

Eco. Tatiana Witt
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS